

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV -199- 21
(de 21 de abril de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, se resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el Acuerdo 8-2018 establece el plazo de entrega de los formularios F1 (Información General del Emisor) y F9 (Entidades y Personas Involucradas en la Emisión) dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal correspondiente.

Que el plazo para la remisión de los formularios F1 (Información General del Emisor) y F9 (Entidades y Personas Involucradas en la Emisión) correspondientes al período terminado el 31 de diciembre de 2020, venció el 31 de marzo de 2021.

Que el 6 de abril de 2021, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico al emisor **Los Castillos Real Estate, Inc.**, a fin de que diese las explicaciones por la mora en la presentación del formulario F9 (Entidades y Personas Involucradas en la Emisión) al 31 de diciembre de 2020, a través de la plataforma SERI.

Que el emisor respondió mediante correo electrónico del 6 de abril de 2021, por el formulario F9 (Entidades y Personas Involucradas en la Emisión) y F1 (Información General del Emisor), el cual revisando nuestros archivos se observó que efectivamente el mismo no había sido presentado oportunamente, indicando lo siguiente:

“...Gracias por su correo, por este medio le notificamos que el reporte F9 fue levantado una vez recibimos su notificación; adicionalmente, se levantó el reporte F1.

Nuestro entendimiento, era que el reporte era anual pero no que se había establecido una nueva fecha de entrega al 31 de marzo de 2021, de lo contrario se hubiese levantado junto con el resto de los reportes que se levantaron el 30 de marzo de 2021 por parte de Los Castillos Real Estate, Inc. como fueron el INA y el F5 de Gobierno Corporativo. Como podrá observar en SERI, desde que se crearon los reportes, los mismos han sido levantados regularmente ...”

Que luego de evaluar las razones expuestas por el emisor, concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha, ni tampoco se comunicó a esta Autoridad, con carácter previo, que no se podía cumplir con el plazo establecido;

Que el emisor **Los Castillos Real Estate, Inc.**, presentó, el 6 de abril de 2021, a través del Sistema Electrónico de Remisión (SERI), los formularios F1 (Información General del Emisor) y F9 (Entidades y Personas Involucradas en la Emisión), al 31 de diciembre de 2020, acumulando dos (2) días hábiles de mora en su presentación respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **Los Castillos Real Estate, Inc.**, multa Doscientos Balboas (B/.200.00), por la mora de dos (2) días hábiles en la presentación de los formularios F1 (Información General del Emisor) y F9 (Entidades y Personas Involucradas en la Emisión), al 31 de diciembre de 2020, cuyo plazo para su presentación venció el 31 de marzo de 2021.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores